



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09196-2006-PA/TC
LIMA
SINDICATO NACIONAL DE
OBSTETRICES/OBSTETRAS
DEL SEGURO SOCIAL DE
SALUD-ESSALUD

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Nacional de Obstetrices/Obstetras del Seguro Social de Salud-EsSalud contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 184, su fecha 20 de junio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene a la entidad demandada que implemente un Escalafón de Obstetrices y Obstetras tomando las mismas referencias empleadas en la Resolución de Gerencia General N° 116-GG-ESSALUD-2004, que aprobó el Escalafón de los Trabajadores de Línea de Carrera de Químico-Farmacéutico y Cirujano Dentista; y, en consecuencia, que se homologue las remuneraciones de sus afiliados con las de dichos profesionales que gozan de igual reconocimiento legal.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo sobre materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en consecuencia, dado que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, ésta se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (1)